



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120180165100

El Despacho tiene en cuenta el aviso judicial de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso efectuado al ejecutado JHON HAROLD DORIA GUZMAN con resultado positivo (fls. 80 a 85), quien en el término legal, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 41 de fecha 27 de mayo de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120180165100

Por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 93 del Código General del Proceso, se admite la reforma de la demanda, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY LTDA** y a cargo de **ADRIANA CAVIEDES TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. **36.306.994** y **JHON HAROLD DORIA GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.698.975, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (**\$147.805**) correspondientes a la cuota No. 14 del 11 de enero de 2018.

1.1.- Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (**93.300**) correspondientes a los intereses de plazo de la cuota anterior, liquidados a la tasa del 29.08% efectivo anual, causados desde el 12 de diciembre de 2017 al 11 de enero de 2018.

1.2.- Por los intereses moratorios de la cuota indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 enero de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (**\$150.985**) correspondientes a la cuota No. 15 del 11 de febrero de 2018.

2.1.- Por la suma de NOVENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (**90.120**) correspondientes a los intereses de plazo de la cuota anterior, liquidados a la tasa del 29.08% efectivo anual, causados desde el 12 de enero al 11 de febrero de 2018.

2.2.- Por los intereses moratorios de la cuota indicada en el numeral 2, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de febrero de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (**\$154.225**) correspondientes a la cuota No. 16 del 11 de marzo de 2018.

3.1.- Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (**86.880**) correspondientes a los intereses de plazo de la cuota anterior, liquidados a la tasa del 29.08% efectivo anual, causados desde el 12 de febrero al 11 de marzo de 2018.

3.2.- Por los intereses moratorios de la cuota indicada en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 marzo de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUININETOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (**\$157.555**) correspondientes a la cuota No. 17 del 11 de abril de 2018.

4.1.- Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (**83.550**) correspondientes a los intereses de plazo de la cuota anterior, liquidados a la tasa del 29.08% efectivo anual, causados desde el 12 de marzo al 11 de abril de 2018.

4.2.- Por los intereses moratorios de la cuota indicada en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 abril de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (**\$160.945**) correspondientes a la cuota No. 18 del 11 de mayo de 2018.

5.1.- Por la suma de OCHENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (**80.160**) correspondientes a los intereses de plazo de la cuota anterior, liquidados a la tasa del 29.08% efectivo anual, causados desde el 12 de abril al 11 de mayo de 2018.

5.2.- Por los intereses moratorios de la cuota indicada en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 mayo de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (**\$164.395**) correspondientes a la cuota No. 19 del 11 de junio de 2018.

6.1.- Por la suma de SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (**76.710**) correspondientes a los intereses de plazo de la cuota anterior, liquidados a la tasa del 29.08% efectivo anual, causados desde el 12 de mayo al 11 de junio de 2018.

6.2.- Por los intereses moratorios de la cuota indicada en el numeral 6, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 junio de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (**\$167.935**) correspondientes a la cuota No. 20 del 11 de julio de 2018.

7.1.- Por la suma de SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (**73.170**) correspondientes a los intereses de plazo de la cuota anterior, liquidados a la tasa del 29.08% efectivo anual, causados desde el 12 de junio al 11 de julio de 2018.

7.2.- Por los intereses moratorios de la cuota indicada en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 julio de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (**\$171.535**) correspondientes a la cuota No. 21 del 11 de agosto de 2018.

8.1.- Por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE **(69.570)** correspondientes a los intereses de plazo de la cuota anterior, liquidados a la tasa del 29.08% efectivo anual, causados desde el 12 de julio al 11 de agosto de 2018.

8.2.- Por los intereses moratorios de la cuota indicada en el numeral 8, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 agosto de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE **(\$175.225)** correspondientes a la cuota No. 22 del 11 de septiembre de 2018.

9.1.- Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE **(65.880)** correspondientes a los intereses de plazo de la cuota anterior, liquidados a la tasa del 29.08% efectivo anual, causados desde el 12 de agosto al 11 de septiembre de 2018.

9.2.- Por los intereses moratorios de la cuota indicada en el numeral 9, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 enero de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (2.888.420) correspondientes al capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

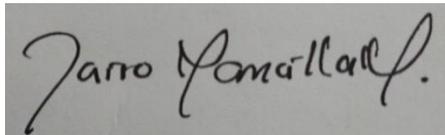
10.1.- Por los intereses moratorios de la cuota indicada en el numeral 10, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 11 de septiembre de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al(los) deudor(es) por estado. Pasados tres días desde la referida notificación, córrasele traslado a la parte actora por la mitad del término inicial, es decir, cinco (5) días para que ejerciten su defensa, lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso, es decir,

Reconocer a la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 41 de fecha 27 de mayo de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA